



Gobierno Regional de Lima

# *Acuerdo de Consejo Regional*

## *N° 080-2018-CR/GRL*

Huacho, 30 de Abril del 2018.



**VISTO:** La Carta N° 006-2018-CICMACRN3522015MMACR0432016YRMACR1322017CRGRL del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Presidente de la Comisión Investigadora, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria del 30 de abril del año en curso, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, referente al encargo económico otorgado a la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, por un monto de S/ 24.200.00 soles;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2018-CR/GRL

de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, se derivó a la Comisión Investigadora, el caso del encargo económico otorgado a la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima con el comprobante de pago N° 6303 por un monto de S/ 24.200.00 soles, para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la citada comisión;

Que, el Dictamen Final de la Comisión Investigadora recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, concluye lo siguiente:

**I. Sobre el encargo interno realizado a favor de la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández**

- Que, la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández, servidora pública, con el cargo de Técnico Administrativo I de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, recibió encargo económico por el importe de S/ 24.200.00 Soles, para atender gastos urgentes que ocasionarían la realización de los talleres "Ejecución Coactiva", "Procedimientos Administrativos", "Control previo" y "Afrontamiento y Estrategia frente al estrés en el plano laboral", en la provincia de Huaura, durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo y 04 de junio del año 2015.
- Que, así, el 27 de abril del 2015, a través del Informe N° 0289-2015-GRL/GRPPAT/OPRE/EJNS del Econ. Enrique J. Nicho Salinas, dirigido al Econ. Luis Aguilar Ramos, Jefe de la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional de Lima, se otorga la certificación presupuestal, a pedido de la Oficina de Servicios Generales, con cargo a la META 0051 GASTO DE FUNCIONAMIENTO SEDE CENTRAL, para la realización de las actividades materia de investigación.
- Que, el 21 de mayo del 2015, mediante la Resolución Sub. Gerencial de Administración N° 093-2015-GRL/SGRA, se autorizó el encargo económico a nombre de la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández, por la suma de S/ 24.200.00 Soles, "para cubrir los gastos urgentes que ocasione el Taller de Ejecución Coactiva, que se realizará el 29 de mayo del 2015, Taller de Procedimientos Administrativos, que se realizará los días 02 y 03 de junio del 2015, Taller de Control Previo, que se realizará el 09 de junio de 2015 y el taller de afrontamiento y estrategia frente al estrés en el plano laboral, que se realizará el día 04 de junio del 2015, eventos que se realizarán todos en la ciudad de Huacho".
- Que, la CPC Karim Milay Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, a través del Memorándum N° 554-2015-GRL-SGRA, de fecha 21 de mayo del 2015, remite al Abog. Gustavo Torreblanca Soto, en ese entonces Jefe de la Oficina de Logística, la Resolución Sub. Gerencial de Administración No 093-2015-GRL/SGRA, para los fines pertinentes.
- Que, el desembolso del encargo económico se hizo efectivo a través de cheque del Banco de la Nación N° 86365695, de acuerdo al comprobante de pago N° 6303, del 26 de mayo del 2015, el cual



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2018-CR/GRL

está firmado por la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández, identificada con DNI N° 43240947, en señal de conformidad de la recepción del cheque, el 26 de Mayo del 2015.

- Que, el 30 de julio del 2015, la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández, a través del Informe N° 012-2015-GRL/SGRA/MLMF, presentó a la CPC Karim Milay Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, la rendición de gastos del encargo recibido, adjuntando el Resumen de Rendición de Cuentas, de fecha 30 de julio del 2015.
- Que, el 30 de julio del 2015, CPC Karim Milay Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, a través del Memorándum N° 904-2015-GRL-SGRA, remite la rendición de cuenta del encargo económico presentado por la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández a la CPC Carmen Oyola Chinga, Jefe de la Oficina de Contabilidad.
- Que, mediante el formato de Rendición N° 106-2015, del 05 de agosto del 2015, el documento preparado por Cesar Miguel Rosell García, con el V°B° de Cesar Miguel Rosell García, como control previo, y el V°B° del Jefe de Contabilidad, se da la conformidad respectiva a la rendición del encargo económico otorgado Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández, por S/ 24.200.00 (Veinticuatro mil doscientos con 00/100 Soles).

**II. Sobre las presuntas irregularidades encontradas por el encargo interno realizado a favor de la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández**

- Que, conforme el contenido del anexo del Informe Nro. 030-2018-CAZP-CR-GRL, se advierte que, con respecto el encargo interno económico realizado a favor de la Sra. Mónica Marcos Fernández, se han encontrado las siguientes supuestas irregularidades:
  - a) No se encontró en el expediente del encargo económico, documento alguno que evidencie, la exigencia del cumplimiento de la rendición del encargo económico dentro de los plazos establecidos, por parte de los funcionarios competentes y responsables del cumplimiento de la Directiva de Encargos Internos, como lo son el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, como jefe inmediato superior, Mg. Karin Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, CPC Olga Mendoza Juárez, Tesorera y la CPC Carmen Oyola Chinga, Contadora del Gobierno Regional de Lima.
  - b) No se cuenta dentro del expediente revisado el Informe N° 232-2015/GRL/SGRA-OL-SG que dio origen al encargo interno, pues es el área de Servicios Generales quien solicitaba la disponibilidad presupuestal para la realización de eventos institucionales, cuando por la naturaleza de los eventos correspondía a la Oficina de Recursos Humanos realizar el requerimiento.
  - c) Se evidencia que la fecha de rendición del encargo interno recibido, superó largamente lo establecido en las directivas correspondientes, pues lo correcto hubiera sido que la fecha de presentación de dicha rendición no superara el 12 de junio del año 2015 (03



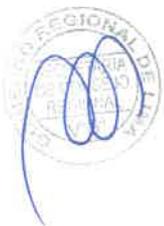
Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2018-CR/GRL

días después del último evento de control previo), habiéndose presentado el día 30 de julio del 2015, 48 días después de la fecha límite con lo cual se muestra una clara y evidente vulneración de plazos.



- d) Para ninguno de los 04 eventos de capacitación, se ha encontrado en la rendición de cuentas, como sustento de la misma, el plan de estudio o presentación del evento, en el cual podamos encontrar la finalidad, los objetivos, los participantes, el lugar, el tiempo de duración, el presupuesto, el responsable del evento y la forma de evaluar la realización del mismo.
- e) Sin esta información es difícil emitir opinión sobre el monto cobrado (S/ 3.200.00 soles) por el proveedor de refrigerios, Sr. Walther Bartolomé Zurita Toledo, por dos días de capacitación, Taller de Ejecución Coactiva (29 de mayo) y Taller de Control Previo (09 de Junio); sin embargo, si comparamos ello con el servicio brindado por el Sr. Juan José Peña Ruiz, en un evento de capacitación de 5 días, en Junio del 2015 para 350 personas, por el que cobró S/2.450.00 soles, parecería ser el monto pagado excesivo y debería ser materia de explicación por parte de los funcionarios que realmente habrían organizado el evento, pero lamentablemente la referida funcionaria, nunca asistió a las citaciones.
- f) De igual forma sin la información de las horas de duración de cada evento y el número de participantes, no podemos conocer, como otra observación encontrada, la razón del porqué se brindó refrigerios en sólo dos de los cuatro eventos supuestamente realizados, con lo que en dos eventos no hubo refrigerios.
- g) El servicio de refrigerio brindado como se mencionó, fue realizado por el Sr. Walther Bartolomé Zurita Toledo, quien por dos (02) días de capacitación, cobró S/ 3,200.00 soles, según Factura de venta 0002-000049 no especificándose ni la cantidad, ni en qué consistieron los refrigerios entregados a los participantes a los dos talleres realizados, uno el 29 de mayo y el otro el 09 de junio del 2015.
- h) Otra observación relevante es el hecho que en las actas de conformidad de los servicios brindados para la realización de este evento: servicio de refrigerio y el pago de los 04 expositores sólo se cuenta con la firma de la CPC Karin Milay Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, cuando también debería estar la firma de la persona que solicitó dicho encargo económico, es decir la Srta. Mónica Leonela Marcos Fernández, quien supuestamente habría realizado la rendición.
- i) A diferencia de otros eventos de capacitación realizados, que han sido investigados por esta comisión, y que también merecieron la entrega de encargos económicos para su realización, no se encuentra ningún informe de la capacitación realizada ni requerimiento de cancelación de servicios, pese a que la cancelación de los mismos se dio con fecha posterior, a pesar de contar con el efectivo para realizarlo en los días





Gobierno Regional de Lima

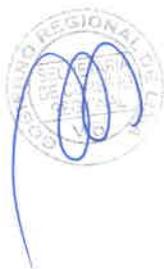
Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2018-CR/GRL

siguientes a cada evento, como veremos en la siguiente relación de capacitadores y la fecha de cancelación respectiva:



- Mirella Dorelly Cabrejos Pérez, Taller Ejecución Coactiva, del 29 de mayo del 2015, emitió recibo por honorarios profesionales el 16 de julio del 2015, 48 días después.
- Russel Alberto Flores Lozano, Taller de Procedimiento Administrativo, del 02 y 03 de junio, emitió recibo por honorarios profesionales el 26 de junio del 2015, 23 días después.
- Marlene Haydee Díaz Jaime, Taller de Control Previo, del 09 de junio, emitió recibo por honorarios profesionales el 30 de junio del 2015, 21 días después.
- Luis Alberto Simbron Flores, Taller afrontamiento y estrategia frente al estrés en el plano laboral. del 04 de junio, emitió recibo por honorarios profesionales el 23 de junio del 2015, 19 días después.

j) No ha sido materia de la presente investigación, poner en duda la capacidad de los expositores que brindaron los cursos talleres realizados, pero la revisión de la hoja de vida presentada por cada uno de los expositores, hubiera permitido conocer la justificación del pago realizado por dicho servicio y conocer los criterios seguidos para la contratación de los mismos. En el caso del presente encargo, de los cuatro (04) expositores no se encontraba copia de la hoja de vida de la expositora del evento Taller Ejecución Coactiva, Abog. Mirella Dorelly Cabrejos Pérez; por otro lado, el Econ. Russel Alberto Flores Lozano, quien dictó el curso taller de Procedimiento Administrativo, realizado los días 02 y 03 de junio, es observable el monto cobrado por esta capacitación de 02 días, pues de acuerdo al recibo por honorario presentado, cobró la suma de S/ 5.000.00 soles, mientras que, para el dictado del Curso Taller "Desarrollo de los Recursos Humanos", del 15 al 19 de junio, (5 días), cobró S/ 8.800.00 soles.



k) Uno de los aspectos más graves encontrados es el hecho que no se adjunta la lista de participantes por cada uno de los eventos realizados, solo una lista de asistentes en número de 120 personas, todas mujeres que resulta ser la misma lista que se adjuntó como sustento en la capacitación del Taller para Mejorar la Gestión Pública del Clima Laboral, realizado los días 07 y 08 de mayo del 2015, en la ciudad de Huacho, y que fue materia de investigación, por otro encargo económico entregado al Sr. Carlos Manuel León Sánchez por S/ 10.000.00 soles. En esa lista, se incluye la participación de cinco (05) personas, todas por coincidencia madres de familia, que prestan servicio en el Consejo Regional de Lima y que manifiestan no haber participado en ninguno de los dos eventos; lo que podría ser considerado, de continuarse con las investigaciones en los fueros correspondientes, como indicio que dicha capacitación no habría sido realizada, con lo cual se configuraría presuntos delitos penales no sólo por un uso indebido de los nombres del personal en la listas presentadas como asistentes al evento, sino también de la utilización de dichos fondos para otros fines.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2018-CR/GRL

- l) El Resumen de Rendición de Cuentas, de fecha 30 de julio, que se adjunta al Informe N° 012-2015-GRL/SGRA/MLMF, preparado por la Srta. Mónica Leonela Marcos Fernández, tiene el V°B° de la Subgerente Regional de Administración y del Control Previo a cargo del Sr. Cesar Miguel Rosell Garcia, quienes al parecer no repararon en las observaciones señaladas en los numerales precedentes.



### III. Sobre la presunta responsabilidad administrativa

- Que, la fiscalización es la facultad que tienen los órganos políticos como el Consejo Regional, para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de las mismas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública. En nuestro caso, la finalidad de una comisión de investigación debe ser la de promover un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.
- Que, la presente Comisión ha realizado las investigaciones que el caso ameritó, recogiendo lo actuado por los anteriores integrantes de esta comisión y, respetando el debido proceso, procedió a invitar a los funcionarios presuntamente involucrados para que puedan emitir sus respectivas declaraciones sobre los hechos materia de denuncia, a efectos de esclarecer la participación que tuvieron y las implicancias de su accionar, principalmente, en el aspecto administrativo del ejercicio de sus funciones.
- Que, de acuerdo a lo descrito en el apartado anterior, en relación con el encargo económico a favor de la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández:
  - Se habría incurrido en faltas administrativas por efectuar su rendición fuera del plazo establecido en la Directiva N° 006-2008-GRL/SG "Normas y Procedimientos para la Administración de los recursos por Encargo Interno del Gobierno Regional de Lima", así también existirían los responsables solidarios de la supervisión de dicho encargo el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, como jefe inmediato superior, Mg. Karin Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, CPC Olga Mendoza Juárez, Jefa de Tesorería, la CPC Carmen Oyola Chinga, Contadora del Gobierno Regional de Lima y del Sr. Cesar Miguel Rosell García, quienes tuvieron a su cargo la revisión y control de la documentación; por lo que, tales irregularidades deben ser materia de los procesos administrativos disciplinarios correspondientes, de acuerdo a la evaluación previa a realizarse por las dependencias correspondientes.
  - Que, por los hechos descritos, se puede determinar que la Sub Gerencia Regional de Administración no habría realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o recuperación oportuna de los recursos públicos asignados, por cuanto se vencieron los plazos establecidos





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2018-CR/GRL

tanto en la Directiva de Tesorería como de la Directiva Regional vigente a dicha fecha, situación que se produjo por la supuesta irregular actuación de los funcionarios a cargo del control y seguimiento de los recursos asignados por encargo, quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que los beneficiarios le dieron a los recursos recibidos. Se advierte además una rendición de cuentas, con una documentación irregular, por no tener la sustentación del servicio prestado, contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema de Tesorería" y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, hecho posiblemente suscitado por los funcionarios que presentaron tales comprobantes, lo que deberá ser materia de investigación por presunta falta administrativa.



- Que, la relación de asistentes a dicho evento sería cuestionable, no sólo al encontrarse personal del Consejo Regional que nunca participó en dichas capacitaciones sino también en la peculiaridad que los asistentes fueron todas mujeres y la misma lista de asistentes habría participado en otro evento de capacitación, financiado con otro encargo económico de S/ 10,000.00, a nombre del Lic. Carlos Manuel León Sánchez, quien en su oportunidad manifestó no haber participado en la organización y pagos de dicho evento, realizado por la Sub Gerencia de Administración.
- Que, en tal sentido, se habrían infringido las disposiciones contenidas en las directivas antes referidas; razón ésta por la que, correspondería realizar el deslinde de las responsabilidades de índole administrativa, de los servidores y funcionarios involucrados antes referidos, siguiendo el procedimiento sancionador establecido, de forma general, en el Artículo 229 y siguientes de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que, en su oportunidad, ello deberá de complementarse con lo establecido por título V "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley del Servicio Civil, Ley Nro. 30057, para lo cual deberá de remitirse la documentación sustentatoria que ha servido para la evacuación del presente informe a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios respectiva, a fin de que, proceda conforme sus funciones, en contra de los servidores y funcionarios públicos antes mencionados.



**Que, cabe hacer hincapié en el hecho de que, según lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley 27444:**

243.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

243.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2018-CR/GRL

#### IV. Sobre la presunta responsabilidad penal

- Que, en cuanto a la responsabilidad penal, se tiene conocimiento extraoficialmente que las supuestas irregularidades relacionadas con el encargo económico a favor de la Sra. Mónica Marcos Fernández, por el monto de S/. 24.200.00 soles, por talleres institucionales, son materia de investigación dentro del CASO FISCAL NRO. 41-2017, a cargo del Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, en la misma que se encuentran incluidos los servidores, funcionarios y proveedores respectivos, por los delitos de: Peculado, falsa declaración en procedimiento administrativo, falsificación de documentos y uso de documento público falso y falsedad ideológica.
- Razón ésta por la que, a fin de coadyuvar con dicha investigación, deberá de remitirse lo actuado por la comisión (documentos sustentarios del documento de la referencia) al despacho fiscal antes mencionado.

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 30 de abril de 2018; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, se dio cuenta del pedido del Visto, con la sustentación del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Presidente de la "Comisión investigadora", del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Dictamen Final de la Comisión Investigadora, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, referente al encargo económico otorgado a la Sra. Mónica Leonela Marcos Fernández, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, con el comprobante de pago N°6303, por un monto de S/ 24.200.00 soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** los informes recabados del ejecutivo y los descargos presentados ante la comisión investigadora, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, en relación con el encargo económico de la Sra. Mónica Marcos Fernández, por el monto de S/. 24.200.00 soles, supuestamente utilizado para eventos institucionales de capacitación, al Gobernador Regional; a fin de que, por su intermedio, se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Región Lima, a efectos de que se inicien dichos procedimientos en contra de los funcionarios y servidores mencionados en el presente informe y los demás que resulten responsables de las irregularidades detectadas, para el deslinde de responsabilidades y, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2018-CR/GRL

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los informes recabados del ejecutivo y los descargos presentados ante la comisión investigadora, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, en relación con el encargo económico de la Sra. Mónica Marcos Fernández, por el monto de S/. 24.200.00 soles, supuestamente utilizado para eventos institucionales de capacitación, al Gobernador Regional; a fin de que, por su intermedio, se remita al Procurador Público Regional de la Región Lima, a efectos de que, a su vez, lo derive al Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura (CASO 41-2017), para coadyuvar con la investigación que el mismo tiene a su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** se evalúe la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional en el cual se precise que la intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Consejo Regional, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo. De igual forma, cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables, derivándose a las instancias correspondientes con todo lo actuado, para que la fiscalía respectiva proceda a iniciar las acciones que corresponda, considerando que dichas conclusiones no obligan al Poder Judicial ni afectan el curso de los procesos judiciales. (En concordancia con el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República – Procedimiento de Investigación)

**ARTÍCULO QUINTO: TENGASE** por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Investigadora del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR** del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
JORGEMAR TIN TABOADA SAMAMUD  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL